



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4465	30/12/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 448  
OPRAC 1 - 589

***Garantías otorgadas por fondos nacionales.  
Tratamiento como garantía preferida "A".  
Actualización de textos ordenados.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a fin de considerar como garantía preferida “A” a los avales que otorguen los fondos de garantía nacionales -siempre que cuenten con autorización expresa de esta Institución- corresponde actualizar los siguientes puntos:

- 3.1.1.11. y 6.2.3. de la Tabla de ponderadores de riesgo de la Sección 4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”,
- 1.1.15., 1.2.3. y 3.1.16. de las normas sobre “Garantías”,
- 2.2.11. de las normas sobre “Graduación del crédito”, y
- 2.1.6. de las normas sobre “Política de crédito”.

Les aclaramos, en cuanto a los fondos de garantía nacionales que, a la fecha, se encuentra alcanzado por el tratamiento aludido el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (“FoGaPyME”, Ley 25.300), sujeto a la observancia de los requisitos establecidos en la Sección 2. de las normas sobre “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)” para las inscriptas en el pertinente registro abierto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los mencionados textos ordenados. Por otra parte, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” - “textos ordenados”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi  
Subgerente de  
Emisión de Normas

Juan Carlos Isi  
Gerente Principal de Investigación  
y Emisión Normativa a/c

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

	i) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de mercado de los vehículos automotores y máquinas agrícolas.	50
	ii) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 60% del valor de mercado de máquinas viales e industriales.	50
	iii) Sobre el importe que supere el 75% ó 60% del valor de mercado de los bienes, según corresponda.	100
3.1.1.8.	“Warrants” sobre mercaderías fungibles que cuenten con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público:	
	i) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 80% del valor de mercado de tales bienes.	75
	ii) Sobre el importe que supere el 80% del valor de mercado de tales bienes.	100
3.1.1.9.	Constituidas por facturas a cobrar a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, agua, teléfono, etc.	
	i) Respecto de la asistencia que no supere el 80% del valor nominal.	75
	ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.10.	Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	
	i) Respecto de la asistencia que no supere el 75% del valor nominal.	75
	ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.11.	Otorgadas por sociedades de garantía recíproca inscritas en el registro habilitado en el B.C.R.A. o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.	50



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

6.2.2.2.	Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.	20
6.2.3.	Títulos de deuda o Certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores cuyos activos subyacentes estén garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.	50
6.2.4.	Demás.	100
7.	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.	
7.1.	Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
7.2.	Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas.	100
7.3.	Al sector público no financiero.	
7.3.1.	Sociedades del Gobierno Nacional sin su garantía expresa.	100
7.3.2.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.	100
7.4.	Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.	



CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).	
	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.	
	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).	
	3.5.2.4.	1º		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
		2º						Incorpora aclaración interpretativa.
	3.5.2.5.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
	3.5.2.6.		"A" 2249					
3.5.2.7.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).	
4.	1.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3274 y "A" 3558.	
	1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 4141.	
	1.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.1.		"A" 2192			antepe- número		
	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º		
	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872, 3039, 3274, 3925, 3959 y 4141. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.	
	3.1.1.1. a		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3925 y "A" 3959.
	3.1.1.5.							
	3.1.1.6.	i)	"A" 2136	I				Según Com. "A" 2632, "A" 2939, "A" 3314 y "A" 3959.
		ii)	"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3314 y "A" 3959.
	3.1.1.7.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 3314 y "A" 3959.
	3.1.1.8. a		"A" 2136	I				Según Com. "A" 3959.
	3.1.1.10.							
	3.1.1.11.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3141, "A" 3314, "A" 3959 y "A" 4465.
3.1.1.12.		"A" 3314						
3.1.2.		"A" 2136	I				Según Com. "A" 2541, anexo.	



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3238 y "A" 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3274, "A" 3959 y "A" 4141.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133, "A" 3238 y "A" 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133 y "A" 4141.
	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, "A" 3314 y "A" 3959.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 2793, "A" 2872, "A" 3959, "A" 4141, "A" 4168 y "A" 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133, "A" 3238, "A" 3959 y "A" 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3307.
5.	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, "A" 4172 y "A" 4180.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, "A" 4032 y "A" 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523 y "A" 4172. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523, "A" 3064 y "A" 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523, "A" 2948, "A" 3959, "A" 4172 y "A" 4180.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Deberá estar clasificado, en dicha central, "en situación normal" por todas las entidades financieras y, en el caso de mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos deuda, éstos deberán contar con calificación en los niveles fijados en el punto 1.1.14.2.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos el menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

- 1.1.14.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo y todas ellas sean, como mínimo, "A" o superior, por una suma no menor a \$ 6.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

- 1.1.15. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.
- 1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 1.1.15.
- 1.2.4. Bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 90 días sin exceder de 180 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.
- 1.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

### 1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local -salvo los casos previstos expresamente-, se considerarán no preferidas.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

- 3.1.10.4. Documentos correspondientes a sujetos obligados al pago clasificados en categoría 2 o que no hayan sido clasificados y en los casos en que los cedentes se encuentren clasificados en categorías 3, 4, 5 o que no hayan sido clasificados, en la "Central de deudores del sistema financiero": 70%.
- 3.1.11. Garantías directas de gobiernos extranjeros (punto 1.1.11.): 100%.
- 3.1.12. Cesión de derechos sobre la recaudación de tarifas y tasas en concesiones de obras públicas (punto 1.1.12.): 80%.
- 3.1.13. Títulos valores privados (punto 1.1.13.): 70% de su valor de cotización.
- 3.1.14. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados (punto 1.2.1.):
  - 3.1.14.1. Sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen: 75% del valor de tasación del bien.
  - 3.1.14.2. Sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia: 50% del valor de tasación del bien.
- 3.1.15. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad (punto 1.2.2.):
  - 3.1.15.1. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de mercado.
  - 3.1.15.2. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de mercado.
- 3.1.16. De sociedades de garantía recíproca o fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 1.1.15. y 1.2.3.): 100%.
- 3.1.17. Títulos de crédito (punto 1.1.14.): 100% del valor nominal de los documentos.
- 3.1.18. Bienes en locación financiera (punto 1.2.4.):
  - 3.1.18.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario: 75% del valor de tasación del bien.
  - 3.1.18.2. Otros inmuebles: 50% del valor de tasación del bien.
  - 3.1.18.3. Vehículos automotores y máquinas agrícolas: 75% del valor de tasación del bien.





B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242 .
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y "A" 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104 y "A" 4242.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.		
	1.1.13.	2º					Según Com. "A" 3918.
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307, "A" 3918 y "A" 4465.
	1.1.16.		"A" 3314				
	1.1.17.		"A" 3918		5.		
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), "A" 2932 y "A" 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4465.
				"A" 2410		7.	
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
	1.2.5.		"A" 3314				
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.



GARANTÍAS							Observaciones
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1º	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	"A" 2932	único	2.1.	2º	
	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		Según Com "A" 3918.
	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		Según Com "A" 3918.
	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		Según Com "A" 3918 y "A" 4242.
	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		Según Com "A" 3918.
	3.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	3.1.10.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104.
	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.12.		Según Com "A" 3918.
	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Según Com. "A" 2932, "A" 3314 y "A" 3918.
	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.18.		Según Com "A" 3918.
	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141, "A" 3918, "A" 4242 y "A" 4465.
	3.1.17.		"A" 3114		2.		Según Com. "A" 4242
	3.1.18.		"A" 3259		2.		Según Com. "A" 3314.
	3.1.18.1.		"A" 3259		2		Según Com. "A" 3314 y "A" 3918.
3.1.18.2.		"A" 3259		2		Según Com. "A" 3314 y "A" 3918.	
3.1.19.		"A" 3314					
3.1.20.		"A" 3918.			5º		
3.2.		"A" 2216	II		5º	Según Com "A" 3918.	



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

- 2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.
- 2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.
- 2.2.13. Facilidades a la Nación, provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.
- 2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado "banco gerente" o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.
- 2.2.15. Financiaciones de exportaciones -operaciones sin responsabilidad para el cedente- amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público". La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación "AA" o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y
- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4465	Vigencia: 30/12/2005	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	"A" 467	único	2.		
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	"A" 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	"A" 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8. excepto		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.		Según Com. "A" 2098, "B" 5477 y "A" 4310 (punto 3.).
	2.2.11.			"A" 467	único	4.8.	
"A" 2410					7.		
2.2.12. a			"B" 5902		10.	último	
2.2.14.							
2.2.15.			"A" 3314				
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	"B" 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3º	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1º y 2º	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	"A" 3086		1.		
3.3.		"A" 2156		5.			
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

## 2.1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera deberá aplicarse, en la correspondiente moneda de captación, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

- 2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.
- 2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.
- 2.1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.
- 2.1.4. Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

- 2.1.5. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros -incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Préstamo BID N° 1192/OC-AR"- cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.
- 2.1.6. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos nacionales y provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4465	Vigencia: 30/12/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.			
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.	
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.			
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.	
	2.1.1.	1º	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311 y 4423.	
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa.	
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.			
	2.1.4.		"A" 4423							
	2.1.5.		"A" 4011				1.4.	1º	Según Com. "A" 4015 y 4311.	
	2.1.6.		"A" 4168				1.		Según Com. "A" 4465	
	2.1.7.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311.	
	2.1.8.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.	
	2.2.		"A" 4015				1.	2º	Según Com. "A" 4311.	
	2.3.		"A" 4015				1.	3º		
	2.4.		"A" 4311							
	2.5.		"A" 4311							
	2.6.	1º	"A" 3528					1.	2º	Según Com. "A" 4015 y 4147.
		2º y último	"A" 4159					3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
2.7.		"A" 3528				1.	3º	Según Com. "A" 4015 y 4140.		
3.	3.1.		"A" 4140	II			1.	2º		
	3.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.	
4.	4.1.		"A" 4311							
5.	5.1.		"A" 4311							
	5.2.		"A" 4311							
	5.3.	1º	"A" 2736					6.		Incluye aclaración interpretativa.
último		"A" 4311								
6.	6.1.		"A" 4311							
	6.2.		"A" 4311							